

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 00048 DE 2010

(1 OCT 2010)

"Por la cual se Autoriza la Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de unas Rutas"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ATLANTICO (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Nos. 2053 de 2003 y 171 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley No. 336 de 1996, el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el artículo 25 del Decreto No. 171 de 2001, determinó que será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción.

Que el artículo 37 del mismo Decreto, estableció que las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios.

Que igualmente y dentro de los aspectos generales para la reestructuración de horarios trazados por el Decreto antes citado, el artículo 37 indica que la distribución de los horarios, que bajo ninguna circunstancia implica incremento de las capacidades transportadoras de las empresas, debe garantizar que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada.

20102080003957
01-10-2010

"Por la cual se Autoriza la Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de unas rutas"

2.

Que el servicio público de transporte de pasajeros por carretera se encuentra autorizado mediante Resoluciones No.3490 de agosto 13 de 1992, del extinto Instituto Nacional de Transporte - INTRA, Resolución No.5671 de julio 25 de 2003 expedida por la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor y la Resolución 0069 de junio 15 de 2005 expedida por la Dirección Territorial Atlántico, a la Empresa Expreso Colombia Caribe S.A.S., de la siguiente manera:

Origen: Barranquilla

Destino: Puerto Colombia y viceversa

Nivel de servicio: Básico

Clase de vehículos: Grupo C

Vía: Antigua Carretera a Puerto Colombia o prolongación de la Cra.51B y desviación por el corregimiento de Sabanilla

Origen: Barranquilla

Destino: Juan de Acosta y viceversa

Nivel de servicio: Básico

Clase de vehículos: Grupo C

Vía: Autopista o Vía al Mar

Origen: Barranquilla

Destino: Piojó y viceversa

Nivel de servicio: Básico

Clase de vehículos: Grupo C

Vía: Autopista o Vía al Mar

Origen: Barranquilla

Destino: Juan de Acosta y viceversa

Nivel de servicio: Básico

Clase de vehículos: Grupo C

Vía: Carretera del Algodón

Origen: Barranquilla

Destino: Piojó y viceversa

Nivel de servicio: Básico

Clase de vehículos: Grupo C

Vía: Carretera del Algodón

Origen: Barranquilla

Destino: Tubará y viceversa

Nivel de servicio: Básico

Clase de vehículos: Grupo C

Vía: Carretera del Algodón

"Por la cual se Autoriza la Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de unas rutas"

3.

Que el Representante Legal de la Empresa Expreso Colombia Caribe S.A.S., mediante radicado No.2010-208-002074-2, de 31 de mayo de 2010, solicitó Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público e Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de las mencionadas rutas.

Que mediante radicado No.2010-321-038289-2, del 28 de Junio de 2010, fue presentado ante el Ministerio de Transporte el estudio de oferta y demanda de las anteriores rutas elaborado por el Ingeniero LUIS RAMIRO TORRES con T.P. 12854 del Consejo Nacional de Ingeniería y Registro No.004 como consultor en el Ministerio de Transporte.

Que el Representante Legal de la Empresa Expreso Colombia Caribe S.A.S., mediante radicado No.2010-208-003725-2, de 27 de septiembre de 2010, presentó el Plan de Rodamiento Integral de la empresa.

Que la Dirección Territorial Atlántico verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto No. 171 de 2001, la Resolución No. 000980 de 2010, la Resolución No. 000995 de 2009, la Resolución No. 007147 de 2001 y la Resolución No. 0003202 de 1999, y evaluó las necesidades de movilización de los usuarios en los horarios solicitados para esas rutas.

Que la evaluación efectuada por la Dirección Territorial Atlántico, al Estudio presentado por el Representante Legal de la Empresa, mediante la Verificación de Requisitos y el Análisis Técnico de Oferta y Demanda, anexos que hacen parte de esta Resolución, determinó que la empresa solicitante dio cumplimiento a lo señalado en las normas citadas.

Que conforme con las Resoluciones Nos. 000980 de 2010 y 000995 de 2009, que determinan como base para la reestructuración de horarios dentro de las rutas autorizadas, un estudio de oferta y demanda, y con el Manual adoptado con la Resolución No. 0003202 de 1999, que establece el procedimiento para recopilar la información de campo, obtenida a través de aforos y encuestas, que permita cuantificar la oferta y la demanda de transporte público intermunicipal, determinando origen – destino y preferencias de los usuarios; el estudio se ciñó a lo indicado en las mencionadas normas.

Que la metodología implementada por el Ministerio de Transporte para determinar los despachos requeridos garantiza una ocupación vehicular del 70% en promedio, y en consecuencia, que las rutas sean económicamente rentables para los vehículos destinados a prestar el servicio.

Que de lo expuesto se concluye, que para el estudio presentado es procedente autorizar la reestructuración de horarios de estas rutas, acorde con la correspondiente demanda.

"Por la cual se Autoriza la Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de unas rutas"

4.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección Territorial Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de unas Rutas, las cuales deberán ser prestadas de la siguiente forma:

RUTA BARRANQUILLA – PUERTO COLOMBIA Y VICEVERSA

Origen: Barranquilla

Destino: Puerto Colombia y viceversa

Nivel de servicio: Básico

Clase de vehículos: Grupo C

Vía: Antigua Carretera a Puerto Colombia o prolongación de la Cra.51B y desviación por el corregimiento de Sabanilla

POR LA ANTIGUA CARRETERA A PUERTO COLOMBIA

SALIENDO DE BARRANQUILLA

5:20	5:40	6:15	6:30	6:45	7:00	7:10	7:20	7:30	7:40
7:50	8:10	8:20	8:30	8:40	9:00	9:10	9:30	9:40	10:00
10:10	10:20	10:40	10:55	11:10	11:40	11:55	12:10	12:25	12:55
13:20	13:30	13:45	14:10	14:20	14:30	14:45	15:00	15:20	15:40
15:50	16:15	16:30	16:40	16:50	17:00	17:10	17:30	17:40	17:50
18:00	18:10	18:20	18:30	18:40	18:50	19:20	19:40	20:30	21:00
21:20	21:40	22:00	22:30	23:00					

SALIENDO DE PUERTO COLOMBIA

4:15	4:30	4:45	5:00	5:10	5:20	5:30	5:40	5:50	6:07
6:14	6:21	6:28	6:35	6:42	6:58	7:12	7:20	7:30	7:40
7:50	8:00	8:10	8:20	8:30	8:40	8:50	9:00	9:15	9:30
9:45	10:15	10:45	11:00	11:15	11:30	11:45	12:00	12:15	12:30
12:45	13:00	13:10	13:20	13:30	13:40	13:50	14:10	14:20	14:40
15:10	15:40	16:00	16:20	16:30	16:40	16:50	17:10	17:30	17:50
18:15	18:40	19:30	20:00	20:40	21:30				

POR EL CORREGIMIENTO DE SABANILLA

SALIENDO DE BARRANQUILLA

6:00	6:40	7:00	9:20	10:00	10:20	10:40	11:30	14:00	14:30
15:00	15:30	17:00	18:00	18:30	19:00	19:40			

**"Por la cual se Autoriza la Reestructuración de Horarios en la Operación y
Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de
Pasajeros por Carretera de unas rutas"**

5.

SALIENDO DE PUERTO COLOMBIA

6:00	6:30	7:15	8:05	8:55	9:20	9:45	10:35	11:25	13:55
15:10	15:35	16:00	17:15	17:40	18:30	19:00	20:00		

RUTA BARRANQUILLA – JUAN DE ACOSTA Y VICEVERSA

Origen: Barranquilla

Destino: Juan de Acosta y viceversa

Nivel de servicio: Básico

Clase de vehículos: Grupo C

Vía: Autopista o Vía al Mar

SALIENDO DE BARRANQUILLA

5:30	6:00	6:20	7:00	7:20	7:40	8:00	8:20	8:40	9:00
9:30	10:00	10:30	11:00	11:30	12:00	12:30	13:00	13:30	14:00
14:30	15:00	15:20	15:40	16:00	16:20	16:40	17:00	17:20	17:40
18:00	18:20	18:50	19:20	19:50	20:20	20:45	21:15	22:00	

SALIENDO DE JUAN DE ACOSTA

4:00	4:30	5:00	5:20	5:40	6:00	6:20	6:40	7:00	7:20
7:40	8:00	8:20	8:40	9:00	9:30	10:00	10:30	11:00	11:30
12:00	12:20	12:40	13:00	13:30	14:00	14:30	15:00	15:30	16:15
16:40	17:10	17:35	17:50	18:20	18:50	19:20	20:00	21:00	

RUTA BARRANQUILLA – PIOJO Y VICEVERSA

Origen: Barranquilla

Destino: Piojó y viceversa

Nivel de servicio: Básico

Clase de vehículos: Grupo C

Vía: Autopista o Vía al Mar

SALIENDO DE BARRANQUILLA

5:45	6:45	7:45	8:45	9:45	11:15	12:30	14:15	15:45	17:15
18:30	19:00								

SALIENDO DE PIOJO

4:15	5:15	6:15	7:15	8:15	9:45	11:00	12:30	13:45	14:45
15:45	16:45								

"Por la cual se Autoriza la Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de unas rutas"

6.

RUTA BARRANQUILLA – JUAN DE ACOSTA Y VICEVERSA

Origen: Barranquilla
 Destino: Juan de Acosta y viceversa
 Nivel de servicio: Básico
 Clase de vehículos: Grupo C
 Vía: Carretera del Algodón

SALIENDO DE BARRANQUILLA

5:30	6:30	9:30	11:30	14:00	15:00	16:00	17:00	18:00	19:00
------	------	------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

SALIENDO DE JUAN DE ACOSTA

4:15	5:00	5:30	7:00	8:00	8:45	11:30	13:45	14:45	15:45
------	------	------	------	------	------	-------	-------	-------	-------

RUTA BARRANQUILLA – PIOJO Y VICEVERSA

Origen: Barranquilla
 Destino: Piojó y viceversa
 Nivel de servicio: Básico
 Clase de vehículos: Grupo C
 Vía: Carretera del Algodón

SALIENDO DE BARRANQUILLA

6:45	7:45	8:45	9:45	10:45	12:30	13:45	14:45	15:45	16:15
17:45	18:45								

SALIENDO DE PIOJO

4:15	5:00	5:30	7:00	8:00	8:45	9:45	10:45	11:15	14:50
15:45	16:45								

RUTA BARRANQUILLA – TUBARA Y VICEVERSA

Origen: Barranquilla
 Destino: Tubará y viceversa
 Nivel de servicio: Básico
 Clase de vehículos: Grupo C
 Vía: Carretera del Algodón

**"Por la cual se Autoriza la Reestructuración de Horarios en la Operación y
Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de
Pasajeros por Carretera de unas rutas"**

7.

SALIENDO DE BARRANQUILLA

5:00	5:45	6:15	6:45	7:30	8:30	9:30	11:30	12:30	14:00
15:30	16:30	17:15	17:45	18:15	18:30	19:00	19:30	20:00	20:30
21:00									

SALIENDO DE TUBARA

4:30	4:50	5:10	5:30	5:50	6:10	6:50	7:30	8:15	9:05
10:20	11:10	12:25	13:40	14:30	15:45	17:00	17:30	18:15	18:45
19:15	20:30								

ARTÍCULO SEGUNDO.- El término de duración de la presente reestructuración será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar esta Resolución al Representante Legal de la Empresa Expreso Colombia Caribe S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO.- Las Autoridades de Transporte y Tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- El Grupo de Notificaciones publicará esta Resolución en la página web de este Ministerio.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Acto Administrativo proceden los Recursos de Reposición ante este despacho, y de Apelación ante el Director de Transporte y Tránsito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 01 OCT 2010


 HECTOR POSADA VIANA
 DIRECTOR TERRITORIAL ATLANTICO (E)

Revisó:Hposada
Proyectó:Hquintana